

[illegible]

CAPITULO PRIMERO

Articulo 1º.

Dicha Asociacion se regira por la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos, por los acuerdos validamente adoptados por sus organos de gobierno, siempre que no sean contrarios a dicha Ley o a sus Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendran caracter supletorio.

Articulo 2º

- Velar por los intereses de los vecinos y de los barrios que forman parte de ella.
- Organizar y promover actividades de tipo cultural, deportivo, festivo etc...
- Y en general cuantas actividades puedan redundar en beneficio de los vecinos y de la Asociacion misma.

- a) Desarrollar actividades economicas de todo tipo, encaminadas a la realizacion de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- b) Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier titulo, asi como celebrar actos y contratos de todo genero.
- c) Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

Articulo 3º

Imma
Lau 22



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, EKONOMIA, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SARLA
Bazkunen Errolda

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, ECONOMIA
Y TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

La Asociacion podra disponer de otros locales en el ambito de la Comunidad Autonoma fuera de ella cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demas locales con que cuente la Asociacion, seran acordados por la Junta Directiva, la cual comunicara al Registro de Asociaciones la nueva direccion.

AMBITO TERRITORIAL

Articulo 4º

El ambito territorial en el que desarrollara principalmente sus funciones comprende los barrios de San Juan , Lau - Bide y Urtatza.

Articulo 5º

La Asociacion denominada Asociacion de vecinos Hegialde se constituye con caracter permanente, y solo se disolvera por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria segun lo dispuesto en el capitulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

C A P I T U L O S E G U N D O

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Articulo 6º

El gobierno y administracion de la Asociacion estaran a cargo de los siguientes organos colegiados:

- La Asamblea General como organo supremo
- La Junta Directiva como organo colegiado de direccion permanente.

Articulo 7º

La Asamblea General integrada por todos los socios es el organo de expresion de la voluntad de estos. Se reunira en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Articulo 8º

La Asamblea General debera ser convocada en sesion ordinaria , al menos , una vez al año dentro del 3er trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuacion de la Asociacion , el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente , asi como la gestion de la Junta Directiva , que debera actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Articulo 9º

Sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos reletivos a:

- a) Modificacion y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el articulo siguiente.
- b) La eleccion de la Junta Directiva.
- c) La disolucion de la Asociacion , en su caso.

Amair
lanza

[Signature]

ESTADO LIBRE ASOCIADO
GOBIERNO V. 1.0

JUSTIZ. ECONOM.
ESTADIZ. RIF. SEGURO
BOLIVIAN ENRO.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
TRABAJO Y SEGURIDAD
BOLIVIAN ENRO.

d) La Federacion y Confederacion con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas

Articulo 10º

La Asamblea General se reunira en sesion extraordinaria cuando asi lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 50% de los socios, indicando los motivos y fin de la reunion y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolucion de la Asociacion.

Articulo 11º

Los acuerdos de la Asambleas Generales, se adoptaran por mayoria de votos.

Articulo 12º

La Junta Directiva estara integrada por : Un presidente, secretario, y tesorero.

Deberan reunirse al menos una vez al mes y por peticion de cualquiera de sus miembros cuantas veces sea necesario, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Articulo 13º

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegiran por la Asamblea General y duraran tiempo indefinido, salvo revocacion expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reeleccion indefinidamente

Dichos cargos se renovaran de forma total.

Articulo 14º

Para pertenecer a la Junta Directiva sera preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Articulo 15º

Los miembros de la Junta Directiva cesaran en los siguientes casos:

- a) Expiracion del plazo de mandato
- b) Dimision
- c) Cese en la condicion de socio o incursion en causa de incapacidad.
- d) Renovacion acordada por la Asamblea General en aplicacion de lo previsto en el articulo 13º de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Quando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a) los miembros de la Junta Directiva continuaran en funciones hasta la celebracion de la primera Asamblea General, que procedera a la eleccion de los nuevos cargos.

Amelia L. A. P.

[Signature]

En los supuestos b), c), d), y e), la propia Junta Directiva proveera la vacante mediante nombramiento provisional, que sera sometido a la Asamblea General para su ratificacion o revocacion, procediendose, en este ultimo caso, a la designacion correspondiente.

Todas las modificaciones en la composicion de este organo seran comunicadas al Registro de Asociaciones.

Articulo 16º

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestion ordinaria de la Asociacion, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociacion.
- c) Someter a la aprobacion de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos asi como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Dia de las reuniones de la Asamblea General asi como de acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Articulo 17º

La Junta Directiva se reunira cuantas veces se estime oportuno, por iniciativa de cualquiera de sus miembros.

ORGANOS UNIPERSONALES

Articulo 18º

EL PRESIDENTE

El Presidente de la Asociacion asume la representacion legal de la misma, y ejecutara los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentara respectivamente.

Articulo 19º

Corresponderan al Presidente cuantas facultades no esten expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociacion a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados validamente.

Maia Lanz

[Signature]

- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con caracter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesion que se celebre.

Articulo 20º

EL SECRETARIO

Al Secretario le incumbira de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redaccion del Libro de Actas.

Igualmente, velara por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentacion oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designacion de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Articulo 21º

EL TESORERO

El Tesorero dara cuenta de los ingresos y pagos efectuados, formalizara el presupuesto anual de ingresos y gastos, asi como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que esta, a su vez, los someta a la aprobacion de la Asamblea General.

Esta Asociacion ha acordado que aparte de que cada representante de la Junta Directiva desempeñe su papel, el Tesorero y el Secretario apoyaran y desempeñaran las funciones del Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad o ausencia temporal.

C A P I T U L O T E R C E R O

DE LOS SOCIOS : PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Articulo 22º

Pueden ser miembros de la Asociacion aquellas personas que asi lo deseen y reunan las condiciones siguientes:

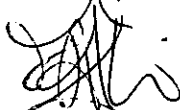
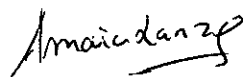
- a) Residir en cualquiera de los tres barrios que conforman esta Asociacion.
- b) Reunir todas las condiciones exigidas legalmente como mayoria de edad o ser menor emancipado o pertenecer a Asociaciones juveniles o de Alumnos.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Articulo 23º

Todo asociado tiene derecho a:

- a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Esta-



tutos, dentro del plazo de cuarenta dias naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

- b) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demas miembros de la Asociacion, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de esta.
- c) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representacion a otros miembros.
- d) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los organos de direccion de la Asociacion, siendo elector y elegible para los mismos.
- e) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislacion vigente, y hacer uso del emblema de la Asociacion si lo hubiere.
- f) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Regimen Interior si lo hubiere y presentar solicitudes y quejas ante los organos directivos.
- g) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso comun de los socios (local social....) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- h) Ser oido por escrito, con caracter previo a la adopcion de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que solo podran fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

REGIMEN SANCIONADOR

Articulo 24º

Los socios podran ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspension de los derechos de 15 dias a un mes, hasta la separacion definitiva, en los terminos previstos en los articulos 26º y 27º ambos inclusive.

Atales efectos, el Presidente podra acordar la apertura de una investigacion para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevaran a cabo por la Secretaria, que propondra a la Junta Directiva la adopcion de las medidas oportunas. La imposicion de sanciones sera facultad de la Junta Directiva, y debera ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que sera siempre motivado, podra recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el articulo 23º.1.

Amara Lango





EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, EKONOMIA, LAN
ETA GIZARTIAK
Bazkuntza Erakundea

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, ECONOMIA
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Regulo de Asesores

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Articulo 25º

La condicion de socio se perdiera en los siguientes casos:

- Por fallecimiento
- Por separacion voluntaria
- Por separacion por sancion, acordada por la Junta Directiva, cuando se de la circunstancia siguiente:

Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de lo acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Articulo 26º

En caso de incurrir un socio en la ultima circunstancia aludida en el articulo anterior el Presidente podra ordenar al Secretario la practica de determinadas diligencias previas al objeto de obtener la oportuna informacion, a la vista de la cual, la Presidencia podra mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el articulo 24º, o bien, expediente de separacion.

En este ultimo caso, el Secretario, previa comprobacion de los hechos, pasara al interesado un escrito en el que se pondran de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podra contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 8 dias, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasara el asunto a la primera sesion de la Junta Directiva, la cual acordara lo que proceda, con el "quorum" de los 2/3 de los componentes de la misma.

Articulo 27º

El acuerdo de separacion, que sera siempre motivado, debera ser comunicado al interesado pudiendo este recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Articulo 28º

El patrimonio social de la Asociacion es de 0 pts.

Articulo 29º

Los recursos economicos previstos por la Asociacion para el desarrollo de las actividades sociales seran los siguientes:

- Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva

Amara Lanza

- b) Las cuotas periodicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, asi como las subvenciones legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociacion mediante las actividades licitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

LOS RECURSOS OBTENIDOS POR LA ASOCIACION, EN NINGUN CASO PODRAN SER DISTRIBUIDOS ENTRE LOS SOCIOS.

CAPITULO QUINTO

Articulo 30º

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

La modificacion de los Estatutos podra hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de esta cuando lo solicite los 2/3 de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designara una ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificacion, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijara el plazo en el que tal proyecto debiera ser terminado.

Articulo 31º

Una vez redactado el proyecto de modificacion en el plazo señalado, el Presidente lo incluira en el Orden del Dia de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolvera a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordara incluirlo en el Orden del Dia de la proxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordara convocarla a tales efectos.

Articulo 32º

A la convocatoria de la Asamblea se acompañara el texto de la modificacion de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaria las enmiendas que estimen oportunas de las cuales se dara cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando esten en poder de la Secretaria con ocho dias de antelacion a la celebracion de la sesion.

Las enmiendas podran ser formuladas individualmente o colectivamente, se haran por escrito y contendran la alternativa de otro texto.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y LA APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Articulo 33º

La Asociacion se disolvera:

Amara Lamp

[Firma]

- RECEIVED
SECRET
1973
ECC
ECC
ECC
- a) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoria absoluta de los presentes.
 - b) Por las causas determinadas en el articulo 39 delCodigo Civil.
 - c) Por sentencia judicial.

Articulo 34º

En caso de disolverse la Asociacion, la Asamblea General que acuerde la disolucion, nombrara una Comision Liquidadora, compuesta por 3 miembros extraidos de la Junta Directiva la cual se hara cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, sera entregado a algún acto benefico.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitucion designados con caracter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiendo siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA. Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el capítulo Quinto.

TERCERA. La asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Amara Lanza

[Signature]

Statutuak ikustatu ondoren, Elkarleen Erroide Nagu-
arazien duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoan
1986 Dekretuan eta nondarrezkion gainontze-
manuetan ere zehazitutako ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos deta-
minados en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, del
Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro Gene-
ral de Asociaciones y demás normativa concordante.

En _____ a _____

En Dabiz a 17 ENE 1996
6/6117/86

ENCARGADO DEL REGISTRO

EL ENCARGADO DEL REGISTRO


EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA EKONOMIA LAN
ETA GIZARTE EGURANTZA SAILA
Euzkumen Erroldak

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, ECONOMIA
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones